

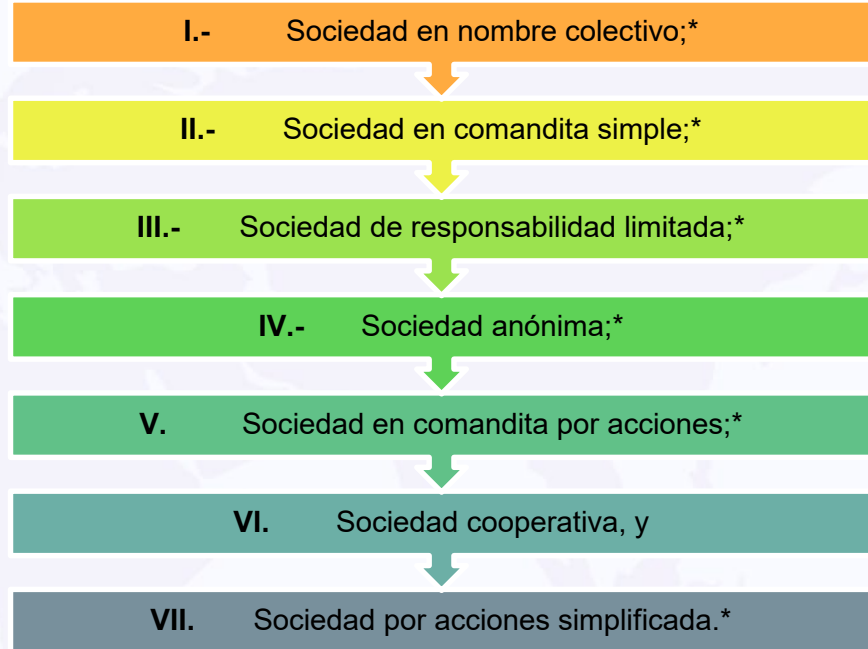
5 DE AGOSTO

Responsabilidad fiscal-penal de los socios, directores y asesores de la sociedades mercantiles

MARÍA ESTHER RUIZ



ESPECIES DE SOCIEDADES MERCANTILES:



Limitación de la Obligación

Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones...

Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

No así la Sociedad de Nombre Colectivo; Sociedad de Comandita Simple; Sociedad de Comandita por Acciones.

Arts. 58 y 87 LGSM

El Velo Corporativo

VELO CORPORATIVO. SU ACEPCIÓN JURÍDICA.

[...] El velo corporativo es considerado un instrumento generado en la costumbre mercantil, para proteger el corazón societario de una empresa y para evitar la comercialización accionaria en fraude a la verdad y en detrimento de otras empresas. Es un escudo contra las pretensiones de minimizar la potencialidad intrínseca de la sociedad, pero a la vez también es fórmula que estimula el abuso, hasta llegar, a veces, a situaciones de fraude colectivo. Esta protección o garantía de la corporación se da tanto en lo interno como en lo externo y puede afectar tanto a los accionistas como a los terceros.

2004357. I.5o.C.70 C (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, Agosto de 2013, Pág. 1749.

TÉCNICA DEL "LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONA JURÍDICA O VELO CORPORATIVO". SU SUSTENTO DOCTRINAL Y LA JUSTIFICACIÓN DE SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS.

Infracción vs Delito

La infracción tributaria es toda aquella acción voluntaria tipificada en las leyes (art. 70 – 91B CFF)

Los delitos son todos aquellos que como tal la legislación penal (Fiscal) ha tipificado dentro de sus ordenamientos. (Art. 92-115 CFF)

Requisitos de las Infracciones

- Existir en **ley o norma que la tipifique**.
- Que la misma ley **determine una sanción** para esta infracción.
- Tres, **que exista dolo** en el infractor.

Estas infracciones pueden ser
leves, graves y muy graves.

La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará **independientemente** de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Art. 70 CFF

- Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos, así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.
- Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga.

Art. 71 CFF

**Se considera
como agravante
el hecho de que
el infractor sea
reincidente.**

a)

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.

b)

Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción de este Código.

- a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que hagan constar operaciones inexistentes.
- b) Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
- c) Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- d) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- e) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
- f) Que se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

Responsables de los Delitos Fiscales

I. Concierten la realización del delito.

II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley.

III. Cometan conjuntamente el delito.

IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.

V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.

VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.

VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

VIII. Tengan la calidad de garante derivada de una disposición jurídica, de un contrato o de los estatutos sociales, en los delitos de omisión con resultado material por tener la obligación de evitar el resultado típico.

IX. Derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de la actividad independiente, propongan, establezcan o lleven a cabo por sí o por interpósita persona, actos, operaciones o prácticas, de cuya ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal.

Art. 95 CFF .

Delitos Fiscales

- Contrabando (Art. 102 CFF)
- Defraudación fiscal (Art. 108 CFF)
 - Comete el delito de defraudador fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

El CFF habla de terceros involucrados en beneficios indebidos, esto se aplica a los contadores, auditores, abogados u otros profesionistas que participen. La autoridad los ve como coparticipes en la comisión de delitos fiscales.

El delito de defraudación fiscal será calificado por:

- Usar documentos falsos.
- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes.
- Manifestar datos falsos para obtener devoluciones.
- Proporcionar datos falsos en los registros contables.
- Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.
- Cuando los delitos sean calificados las penas se aumentaran en una mitad.

El responsable de los delitos fiscales es quien:

- Concierte la realización del delito.
- Realice la conducta delictiva.
- Cometa conjuntamente el delito.
- Se sirva de otra para ejecutarlo.
- Induzca dolosamente a otro a su comisión.
- Auxilie a otro después de su comisión, cumpliendo una promesa anterior.

Responsabilidad Solidaria y Subsidiaria

Para **Miguel Esquivel**, el “responsable tributario es el sujeto titular de una obligación accesoria (dependiente y subordinada), subsidiaria y no contributiva, pero tendiente a asegurar el pago del tributo, ya sea configurándose como una garantía de la prestación tributaria, o ya como una sanción que pretende reparar el daño causado por determinadas conductas ilícitas.”

Miguel Alvarado Esquivel. Responsable solidario en materia fiscal. Editorial Porrúa. México. 1990. Página 153

- La **responsabilidad solidaria** se diferencia de la subsidiaria en que **afecta a todas las personas que están en una posición de dirección.**

Responsabilidad Fiscal de los Administradores, Directores y Socios

- Delito fiscal o
- Supuestos del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, en el que se establece que son responsables solidarios con los contribuyentes:
 - Directores generales,
 - Gerentes o
 - Administradores Únicos.
 - Así mismo los Socios o Accionistas son responsables solidarios solamente por el porcentaje de sus acciones.

Única y exclusivamente cuando la sociedad incurra en:

- a) No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- b) **Cambie su domicilio** sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.
- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- d) **Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal**, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.

Siendo importante establecer que además, la responsabilidad solidaria deberá ser notificada en una resolución determinante de responsabilidad solidaria debidamente fundada y motivada, previa audiencia que se le dé al supuesto responsable solidario.

EFOS definitivos



Restricción temporal
CSD

17-H BIS IV



Resp Sol
SOCIOS

26 X G



Resp Sol
ADMÓN

26 III



No licitan, no subsidios,
no estímulos

32-D VII

EFOS definitivos



Cancelación Padrón
Importadores

Reglas CGCE

1.3.3. XLV DOF

24/jun/19



Sanción PM
(disolución)

422 CNPP

11 BIS CPF

8/Nov/2019



NO Criterios
oportunidad

256 CNPP

Salvo V

Info beneficiario final

\$7804,230



NO suspensión proceso
(reparación daño)

192, 167 I, II y III CNPP

EFOS definitivos



NO acuerdo
reparatorio

EDOS después del día 30



Restricción temporal
CSD

17-H BIS V



Sanción Penal PM
(disolución)

422 CNPP
11 BIS CPF
8/Nov/2019



Resp Sol
ADMON

26 III
\$7'804,230



Multa 55%-75%

83 XVIII, 84
XVI

EDOS después del día 30

\$7'804,230



NO acuerdo
reparatorio

187 CNPP
8/Nov/2019



NO Criterios
oportunidad

256 CNPP
Salvo V

Info beneficiario final



NO suspensión proceso
(reparación daño)

192, 167 I, II y III CNPP

EDOS después del día 30



**Delincuencia
organizada**



Seguridad nacional

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS ASESORES

I. Asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales.

II. Colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan.

III. Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales.

Art. 89 CFF .

SANCIÓN A LOS ASESORES

Multa de **\$54,200.00 a \$85,200.00**

Se considerará como agravante que la asesoría, el consejo o la prestación de servicios sea diversa a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código. En este caso, la multa se aumentará de un 10% a un 20% del monto de la contribución omitida, sin que dicho aumento exceda del doble de los honorarios cobrados por la asesoría, el consejo o la prestación de servicios.

NO SE INCURRIRÁ EN LA INFRACCIÓN

Cuando se manifieste en la opinión que se otorgue por escrito que el criterio contenido en ella es diverso a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código o bien manifiesten también por escrito al contribuyente que su asesoría puede ser contraria a la interpretación de las autoridades fiscales.

Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I.- Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

h) Dar a conocer en forma periódica, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

INFRACCIONES DEL CONTADOR DICTAMINADOR

Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, el que el contador público que dictamina:

- No observe la omisión de contribuciones:
 - recaudadas,
 - retenidas,
 - trasladadas o
 - propias del contribuyente.

En el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados, cuando dichas omisiones se vinculen al incumplimiento de las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

El trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme.

No se incurrirá en la infracción a que se refiere el párrafo anterior, cuando la omisión determinada no supere el 10% de las contribuciones recaudadas, retenidas o trasladadas, o el 15%, tratándose de las contribuciones propias del contribuyente.

Al contador público que cometa las infracciones a que se refiere el artículo 91-A del Código Fiscal de la Federación, se le aplicará la suspensión del registro a que se refiere el artículo 52, fracción I por un periodo de tres años.

De las actividades vulnerables sobre la prestación de servicios profesionales de manera independiente.

Profesionista



Servicio Profesional

Proporcionar en beneficio del cliente o prestatario

Servicios que requieran de una preparación técnica o profesional

Se genera una contraprestación a favor de ésta "HONORARIOS"

Podrá ser cubierta por el receptor del servicio o por un tercero

a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;

b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;

c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;

d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o

e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa.

¿Acto u Operación es menor a 1605 UMAS? O ¿El acumulado en los últimos 6 meses es menor?

1. Identificar al cliente.

2. Recabar copia de la identificación.

3. Relación de Negocios

4. Solicitar si existe beneficiario Controlador.

NO SE PRESENTA AVISO

Identificar al cliente.

2. Recabar copia de la identificación.

3. Relación de Negocios

4. Solicitar si existe beneficiario Controlador.

SÍ SE PRESENTA AVISO

Se guarda documentación por 5 años

RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS POR LOS DELITOS COMETIDOS POR SUS DIRECTORES Y EMPLEADOS

Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.

A las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

- I.** Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;
- II.** Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis;
- III.** Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;
- IV.** Corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201;
- V.** Tráfico de influencia previsto en el artículo 221;
- VI.** Cohecho, previsto en los artículos 222, fracción II, y 222 bis;
- VII.** Falsificación y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;

- VIII.** Contra el consumo y riqueza nacionales, prevista en el artículo 254;
- IX.** Tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter;
- X.** Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;
- XI.** Robo de vehículos, previsto en el artículo 376 Bis y posesión, comercio, tráfico de vehículos robados y demás comportamientos previstos en el artículo 377;
- XII.** Fraude, previsto en el artículo 388;
- XIII.** Encubrimiento, previsto en el artículo 400;
- XIV.** Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;
- XV.** Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;
- XVI.** En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis;

- I.** Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II.** Tráfico de personas, previsto en el artículo 159, de la Ley de Migración;
- III.** Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, de la Ley General de Salud;
- IV.** Trata de personas, previsto en los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- V.** Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- VI.** De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11 y 15;
- VII.** Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;
- VIII.** Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, del CFF

IX. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223;

X. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 111 Bis; 112; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter; 112 Quintus; 113 Bis y 113 Bis 3;

XI. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los previstos en los artículos 432, 433 y 434;

XII. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 96; 97; 98; 99; 100 y 101;

XIII. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 373; 374; 375; 376; 381; 382; 383 y 385;

XIV. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103; 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; 105; 106 y 107 Bis 1;

XV. De la Ley de Fondos de Inversión, los previstos en los artículos 88 y 90;

XVI. De la Ley de Uniones de Crédito, los previstos en los artículos 121; 122; 125; 126 y 128;

XVII. De la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los previstos en los artículos 110; 111; 112; 114 y 116;

XVIII. De la Ley de Ahorro y Crédito Popular, los previstos en los artículos 136 Bis 7; 137; 138; 140 y 142;

XIX. De la Ley de Concursos Mercantiles, los previstos en los artículos 117 y 271;

XX. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas;

XXI. Los previstos en los artículos 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos.

XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable

A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Sanción pecuniaria o multa;
- II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;
- III. Publicación de la sentencia;
- IV. Disolución, o
- V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.

EFECTOS PENALES Y FISCALES DE UN REGISTRO CONTABLE ERRÓNEO

Requisitos de las deducciones

Ser estrictamente indispensables

Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Se impondrá sanción de 3 meses a 3 años de prisión

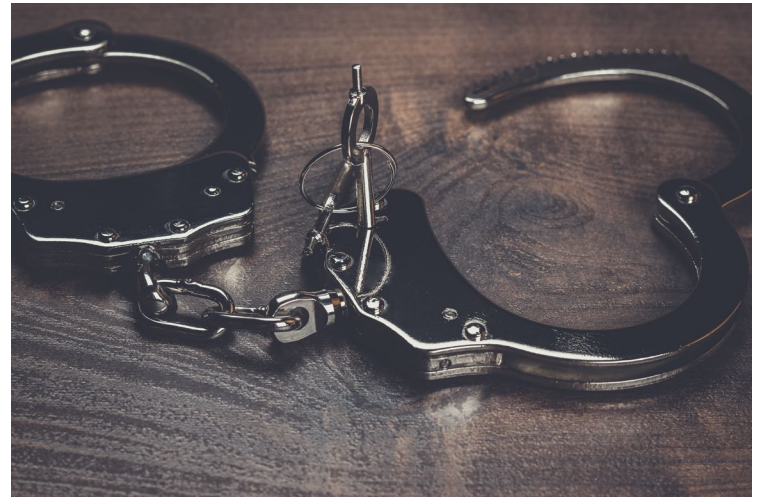
Asiente con información falsa o de **manera inadecuada** las operaciones o transacciones contables, fiscales o sociales, o que cuente con documentación falsa relacionada con dichos asientos.

Art. IIII frac. VIII CFF



Consecuencias

- A. Pérdida de la deducción
- B. Pena privativa de la libertad



DELINCUENCIA ORGANIZADA FISCAL



Definición

Por delincuencia organizada se entiende:

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Delincuencia Organizada

Art. 2, fracción I. LFCDO





Artículo 2o. Ter. LFCDO

También se sancionará con las penas contenidas en el artículo 4o. de esta Ley a quien a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de una organización criminal, participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas u otras de distinta naturaleza cuando conozca que con su participación contribuye al logro de la finalidad delictiva.

Artículo 4, último párrafo LFCDO

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

COMPLIANCE PENAL-FISCAL



Definición

Por compliance se entiende:

Conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.





L.D. y M.F. **Esther Ruiz López**
SOCIA DE SOLUCIONES LEGALES



eruz@impulsapatrimonial.com



+52 (443) 314.04.83



+52 1 (55) 45.63.50.98



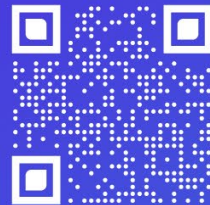
MORELIA • CDMX • CANCÚN

TLC MAGAZINE MÉXICO



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



Spotify®



Apple Podcasts





ARQUITECTURA ADUANERA

Comercio exterior desde sus cimientos.



UNA ALIANZA DE



ENTREVISTAS POR EL
DR. OCTAVIO DE LA TORRE

 @octaviodlatorre